

fario que inter venga precio temporal, fino, ni será venta, ni compra, ni propriamente simonia.

65 Dizele *rem sacram, seu spiritualem*, por lo qual se entiende todo don sobrenatural, el qual es en tres maneras: El primero, espiritual por esencia, como la gracia, las virtudes sobrenaturales, las gracias gratis dadas, &c. El segundo, casualmente, como los Sacramentos, los Oficios Eclesiasticos, instituidos para nuestra salvacion: El tercero, es espiritual por el efecto, como son los actos de las Ordenes, y Oficios Eclesiasticos.

66 Dizele *vel anexam spirituali*, para que se entienda, que no solo en las cosas Sagradas, y espirituales se puede cometer simonia, sino tambien en las que son anexas, y concernientes a ellas, como las Sacramentales, los Templos, Vasos, Vestiduras Sagradas, Beneficios Eclesiasticos, pensiones, derechos de Patronazgo, de elegir, de presentar, de nombrar, &c. todas las quales cosas suponen el Oficio Divino, y como concernientes a él se le anexan. Es pecado mortal de suyo.

67 La simonia se divide en simonia, que proviene por Derecho Divino, y Natural, y simonia, que proviene por solo Derecho Eclesiastico: dizele simonia por Derecho Divino Natural, porque la misma razon enseñada con la lumbre de la Fè, nos enseña naturalmente, que los dones sobrenaturales, como la Gracia, Sacramentos, &c. se han de tratar con toda reverencia, y no reducirle a contratos temporales: dizele simonia por Derecho Positivo Eclesiastico, la que tiene su origen, y prohibicion de solo el Derecho Eclesiastico, como la que se puede cometer en los Beneficios, y en la venta de los Oficios Eclesiasticos, que el Derecho Canonico prohibe, como el de Mayordomo de la Iglesia, Abogado, Sacristan, &c. que aunque el venderlos no es simonia contra el Derecho Divino Natural, o Positivo (esto es dado por Christo, o por la razon) por ser cosas temporales, en las quales no ay santidad por consagracion, o bendicion; pero esto contra el Derecho Eclesiastico. No obstante esto, algunos niegan, que esta simonia por Derecho Eclesiastico sea propriamente simonia, sino solo en quanto a las penas; y así el pecado que en ella se comete no vendrá a ser sacrilegio, sino inobediencia.

68 Demás de esto se divide la simonia en *mental, convencional, y real*. La *mental*, no consiste solamente en el deseo, sino en aquella accion externa, que alguno obra con intencion simoniaca, sin aver precedido pacto, ni aver declarado la mala intencion. Dize: *con intencion simoniaca*: porque en santidad de muchos, no es simonia mental pretender algun interés humano de bienes temporales, servicios, regalos, no pretendiendolos como precio de cosa. Pero esto está ya condenado.

69 La simonia *convencional*, añade a la mental, convencion, o pacto, aunque no cumplido, siquiera por la vna parte. Simonia *real*, es, quando al pacto se llega el cumplimiento del; esto es, la entrega de la cosa espiritual, y temporal de vna, y otra parte, y

mientras esta no huviere, no está el contrato perfecto en orden a incurrir en las penas de la Extravagante, de *datone, & receptione pretij, & Beneficij*.

70 Por *infidelidad* no se entiende aquella, que se opone a la virtud de la Fè, de la qual hablamos arriba; sino aquella por la qual se quebranta el voto prometido a Dios.

71 La *Blasfemia*, es aquella por la qual se denroga la Divina excelencia, y santidad, y se define así: *Est convitium, seu verbum, contumeliosum, quod iacitur in Deum, vel in Sanctos*.

72 La *Blasfemia*, contamos, y pusimos arriba entre los vicios opuestos a la Fè: porque quando es maliciosa, y nace de animo depravado, tiene gran parentesco con la heregia: pero derechoamente se opone a la virtud de la Religion, a la qual pertenece dar a Dios la honra, y alabanzas.

CAPITULO IX.

De la Penitencia, y piedad.

1 LA Penitencia se define así: *Est virtus offerens Deo debitam satisfactionem, & dolorem pro peccatis*.

2 El sugeto de la penitencia, así como el de las demás partes de la justicia, es la voluntad.

3 El vicio opuesto a la penitencia por defecto, es la *impenitencia*: por exceso (si le ay) es inominado, o se dirá, *penitencia indiscreta*.

4 La *Piedad* se define así: *Pietas est virtus, per quam sanguine coniunctis, patriaque, benivolis officium, & diligens tribuitur cultus*.

5 De donde se sigue, que la *piedad*, primero, y mas principalmente mira a los padres, por ser ellos, despues de Dios, el principio de su ser, y educacion: segundo, mira a la patria, porque esta en alguna manera es principio de su nacimiento; lo vno, porque sustentta a sus padres; y lo otro, porque les dió lo necesario para su nacimiento, y educacion: en la patria se incluye tambien los Ciudadanos, y amigos: tercero, mira a todos los parientes; porque aunque éstos no son principio de su nacimiento, pero en ellos en alguna manera se nos representan nuestros padres, de los quales proceden. A todos estos dá la piedad debido culto.

6 En el objeto de la piedad (y lo mismo es en las demás partes de la justicia) se puede considerar el objeto *quod*, y el objeto *cui*, y la razon formal *objectiva*. Objeto *quod*, es el culto que se dá a los padres, en el qual culto se incluye todo genero de obsequio (ora sea en orden a la reverencia, ora en orden a la sustentacion) que el hijo está obligado a hazer a sus padres, a los quales por mucho que les dé, nunca les dará igual, de tal suerte que quede libre de la obligacion. Y la razon es; porque siempre queda hijo.

7 El objeto *cui*, son los padres, Patria, &c. A los quales la piedad dá culto. La razon *objectiva* de

parte del objeto *quod*, es la razon de deuda: de parte del objeto *cui*, es la razon de principio de nuestro nacimiento, o de nuestro ser, en lo qual se funda todo el derecho, que los padres, Patria, &c. tienen para ser reverenciados de nosotros.

8 El sugeto desta virtud es la voluntad, reside en los hijos para con los padres, Patria, &c. y se estiende a las mugeres, hijos, y nietos, *quasi* de secundaria intencion. Y la razon porque se estiende a ellos, es, porque los padres son representados en los hijos, y en los hijos de sus hijos, y la muger es instrumento, por el qual la naturaleza del padre se deriva en los descendientes.

9 El vicio opuesto a esta virtud, por defecto, es la *impiedad* strictè sumpta: porque tomada latoamente, qualquiera pecado mortal es *impiedad*; y el que le comete, se dice *impio*: el vicio por exceso, no tiene proprio nombre; pero puede llamarse, *amor demasado* de los padres, de la Patria, de los parientes, &c.

CAPITULO X.

De la observancia, y sus partes.

1 LA observancia, segun San Agustin, se define así: *Est virtus per quam homines aliqua dignitate antecelentes, cultu quodam, & honore dignamur*.

2 Dáse esta virtud para honrar a los superiores, por ser autores de nuestra governacion, y direccion, por las leyes, preceptos, consejos, y doctrina, por lo qual les debemos especial honra, así como a los padres por ser autores de nuestro ser natural: y no solo se les debe honra a las personas en dignidad constituidas, las quales de presente nos gobiernan, sino tambien a todas las personas insignes en virtud, sabiduria, o en otras semejantes perfecciones, en quanto son aptas para governarnos, aunque al presente no nos gobiernen.

3 El objeto de la observancia comprehende todo obsequio, culto, o honra, que puede ser debida a alguna persona, por razon del oficio, dignidad, ciencia, virtud, u otra perfeccion, por la qual nos gobiernan, o es apta para governarnos.

4 La observancia es especie subalterna, la qual, segun los diversos grados de excelencia, o dignidad de aquellos a quien reverencia, se divide en especies diversas; y así es vna la observancia del siervo para con el Señor; otra la del Soldado para con el Capitan; otra la del Subdito para con el Prelado; otra la del moço para con el viejo; otra la del Discipulo para con el Maestro; y otra la del Vassallo para con el Principe.

5 No se nombran mas que tres partes de la observancia, que son la *dulia*, *hyperdulia*, y la *obediencia*: porque las demás son anónimas: podemos las nosotros llamar, *observancia especial*, o *urbandad*.

6 *Dulia*, es aquella virtud, por la qual reveren-

ciamos a los Santos, y amigos de Dios, y a las personas consagradas a él, a los quales por su virtud debemos como a señores reverencia. *Hyperdulia*, es aquella virtud con que se reverencia la singularissima santidad, y perfeccion criada, como es la virtud con que reverenciamos a la Virgen Santissima Señora nuestra.

7 Algunos quieren reducir estas dos virtudes (o vna, como otros quieren) a la virtud de la Religion: porque juzgan, que la virtud de la Religion basta para vno, y otro culto; esto es, para el culto de Dios, y de sus Santos: así como vna mesma caridad se estiende a amar a Dios, y al próximo.

8 Pero lo contrario es lo que se ha de tener, con Santo Tomàs *quest. 103. art. 3. ad 2.* adonde dá la disparidad: porque la caridad se ha de estender tambien al próximo, y no la Religion al culto de los Santos. Y la razon que dá, es, porque en el próximo no ay otra razon formal de ser amado por la caridad, que la misma Bondad Divina, la qual se ama primero: de donde se sigue, que no aviendo dos objetos formales, no pueden ser dos caridades distintas; pero en nuestro caso no passa así, porque los Santos, y amigos de Dios tienen propia excelencia criada (distinta de la increada) por la qual pueden ser formalmente reverenciados; y por consiguiente por virtud distinta de aquella por la qual se reverencia la Divina, e increada excelencia.

9 La otra virtud nominada, debaxo de la observancia, es la *obediencia*, la qual mas parecè parte potencial, que subiectiva: porque su objeto no es el culto, o la honra, sino la voluntad, y precepto del Superior.

10 Ay dos generos de obediencia; conviene a saber, *material, y formal*. *Material*, es aquella, que cumple el precepto; pero no por esse fin, ni en quanto precepto, y esta no es especial virtud, antes se estiende a todas las virtudes, porque los actos de todas pueden ser mandados. La *formal*, es aquella, que mira al precepto, en quanto precepto, y obrar con fin de cumplirle, y esta es especial virtud: porque aunque se estiende a las materias de todas las virtudes; pero mira en todas vna razon formal, que es el precepto del superior, en cuyo cumplimiento, en quanto tal, formalissimamente resplandece especial honestidad distinta de la honestidad de la cosa mandada.

11 La potestad de mandar proviene de tres cabeças, o principios: lo primero, de la razon de causa, y efecto; porque la causa tiene natural potestad en su efecto; y así Dios puede mandar a toda criatura racional, porque es Autor de todas: y lo mismo en su modo conviene a los padres respecto de los hijos: lo segundo, de la razon de todo, y parte; porque la parte naturalmente se sujeta al todo, y es regida del; y deste modo la Republica tiene autoridad, y potestad en sus miembros: lo tercero, por razon de agente, y paciente, o instrumento; porque a la causa principal toca el dirigir a su instrumento: y desta suerte le compete al marido la

potestad que tiene en su muger, al señor en el esclavo, al amo en el criado.

12 Destas tres cabeças se deriva la dicha potestad en otros, que de si no la tienen, deste modo: de la primera cabeça procede la potestad Eclesiástica derechamente por este orden: de la Divinidad, en quien está la plena potestad, se deriva plenissimamente en la Humanidad de Christo nuestro Bien, segun lo de San Mateo 28. *Data est, mihi omnis potestas*: de la Humanidad Santísima al Sumo Pontífice (la qual se dize Eclesiástica, como la que está en Dios Divina) del Sumo Pontífice à los Prelados de la Iglesia, y de las Religiones; si no que quieras, que la potestad de los Obispos, como la de los Apostoles, provenga inmediatamente de Christo nuestro Bien, aunque con sujecion al Sumo Pontífice.

13 De la segunda cabeça, por comision, proviene la potestad, que se llama *Politica*, de los Emperadores, Reyes, Príncipes, Magistrados; y por conseqüente de todos aquellos, que destos reciben la autoridad. Y la razon, es, porque la Republica, libre de su naturaleza, tiene potestad para regirse à si, y à todos sus miembros: de donde se sigue, que puede cometer la tal potestad à vno, ò à muchos, con estas, ò aquellas condiciones, ò limitaciones, conforme la pareciere convenir.

14 De la tercera cabeça se puede derivar alguna potestad privada, ò particular, para obrar algunas particulares funciones, la qual juntamente con la potestad que los padres tienen sobre sus hijos, se puede dezir, *potestad domestica*. Concluyo con dezir, que generalmente es verdadero dezir, que aquel à quien primario le conviene alguna potestad de mandar, le conviene tambien el poderla delegar.

15 Ni obsta à la doctrina dada, aquello de la Epistola à los Roman. 9. *Non est potestas nisi à Deo*: porque aunque es verdad, que Dios es causa primera de toda potestad; pero no toda potestad se deriva de Dios en los hombres del mesmo modo: porque la *Eclesiastica* se deriva derechamente quasi por formal comision; y la *domestica* quasi por virtual, mediante la misma institucion de las cosas: porque por el mesmo caso que hizo à los hombres libres, y como dizen *suis iuris*, y les dió inclinacion para vivir politicamente en comunidad, se juzga aver dado à la comunidad, que se compone de ellos, potestad para regirse à si, y à sus miembros. Del mesmo modo la potestad del padre en el hijo, y del marido en la muger, es, y proviene de Dios, mediante la institucion de la procreacion de los hijos. Y la potestad del señor en el esclavo, es de Dios, mediante la autoridad de la Republica, en la qual ay derecho à la guerra licita; ò porque el mesmo esclavo cede su derecho, y transfere espontaneamente su libertad en el derecho de otro, haziendose esclavo suyo, ò graciosamente, ò por algun precio.

16 Aunque la virtud, ò potestad de mandar

sea en muchas maneras, como hemos visto, con todo esto la virtud de la obediencia es de vna mesma especie en todos, porque no tiene por especificativo la dicha potestad, ni la dignidad, ò excelencia de las personas à quien compete, sino solo el precepto de qualquiera potestad legitima que provenga: principalmente, que en todos los preceptos humanos, toda la razon de obligar proviene de la potestad, y precepto de Dios, el qual precepto en el cumplimiento de los demás se cumple, y en la violacion se viola.

17 Nota, que si el subdito obedece à sus superiores, no por el motivo de cumplir el precepto à que está obligado, por razon de la potestad que tiene sobre el su Prelado, sino por hazerles agallajo, ò reverencia; el tal acto pertenecerà à otras virtudes, como à la piedad, observancia, dulcia, &c.

18 Dize: *por razon de la potestad*: porque si se junta de parte del subdito voto, ò juramento de obedecer al superior, entonces el cumplir el precepto, no para en la linea de obediencia, sino acciende à la virtud de la Religion, cuyos actos son el voto, y juramento. Por lo qual en los Religiosos siempre que se traspassa la obediencia, se quebranta tambien la Religion, por razon del voto; aunque lo contrario es probable, como dirè en la segunda parte.

19 A la obediencia se opone por defecto la *inobediencia*, y à la observancia la *inobservancia*: y si alguno otro vicio se le opone por exceso, no tiene nombre, como tampoco le tienen los vicios, que se oponen à las otras especies de la observancia, pueden con todo esto llamar los que se le oponen por defecto, *inurbanidad*, ò rusticidad.

CAPITULO XI.

Del Agradecimiento.

1 La virtud del *Agradecimiento*, se define así: *Est virtus, que respicit debitum ortum ex beneficio, utque illi satisfaciat, rependit aliquid benefactori.*

2 El *Agradecimiento*, se puede tomar en dos maneras: Lo primero, en quanto se estiende à todos, como à Dios, à los padres, superiores, &c. y à los demás de quien recibimos algun beneficio; y deste modo, no es vna especial virtud, sino acto, ò oficio de diversas: porque en quanto dà gracias à Dios por los beneficios de el recibidos, coincide con la Religion, en quanto à los padres con la piedad, en quanto à los superiores con la observancia, &c.

3 Lo segundo, se puede tomar especialmente, en quanto mira al beneficio recibido de aquel, en el qual solo se atiende la razon de bienhechor; y deste modo es virtud especial, distinta de las precedentes: porque no aunque induzca debito rigoroso de recompensar el beneficio, induce debito de honestidad, y decencia.

4 Con-

4 Cinco son los oficios del agradecimiento; conviene à saber, aceptacion con benignidad, estimacion del beneficio recibido, accion de gracias, reconocimiento, y recompensa; la qual si no puede ser con otro beneficio, sea por lo menos con oraciones, suplicando à Dios nuestro Señor, que le remunerere en esta, y en la otra vida.

5 El vicio que se opone al agradecimiento por exceso, es anonymo: el vicio por defecto, es la *ingratitude*, la qual tiene seis grados: el primero, no bolver el beneficio: el segundo, disimularle, no haziendo gracias: el tercero, olvidarse; y no le querer conocer, ò negarle: el quarto, bolver mal por bien: el quinto, hazer mofa, y burla del beneficio: y el sexto, reputar el beneficio por maleficio.

CAPITULO XII.

De la Vengança, ò virtud punitiva.

1 La Vengança la define Tulio así: *Vindictio est per quam vis, aut iniuria, & quidquid obscurum est, defendendo, aut viciscendo propulsatur.* Pero esta definicion es algo lata, porque comprehende à la defensa, la qual no es propriamente vengança.

2 Nota, que bolver mal por mal, con animo de dañar, de suerte que esta sea la principal intencion, es pecado de odio; pero si se hiziese con intencion de algun bien, que se ha de seguir de que sea castigado el que pecò, ò hizo mal, serà acto honesto desta, ò aquella especie, segun la diversidad de los fines porque se hiziere.

3 Este fin pueae ser en muchas maneras: lo primero, por la enmienda del que peca, como el padre castiga al hijo, y el Maestro al Discipulo; y así es obra de misericordia: lo segundo, por la propria defensa, por la qual le es licito à cada vno acometer, y rechazar por fuerza al enemigo, que injustamente le acomete: pero es verdad, que aunque esto le sea licito, aun con muerte del invalor, principalmente por la vida, por la honra, por la castidad, &c. con todo esto no siempre esto serà obligatorio, antes muchas vezes serà mas loable el sufrir, y no defenderse, à exemplo de Christo nuestro Bien: *Qui sicut ovis ad occisionem ductus est, & tamquam agnus coram tondente se obmutuit*: Esta defension, en caso que la aya, pertenece al amor natural, que cada vno se tiene, ò à la caridad, ò à otra virtud que mire al bien que se defiende.

4 Lo tercero, por la honestidad que resplandece en el castigo de los malhechores, à los cuales les es debida pena, como à los bienhechores agradecimiento: así castiga Dios à los pecadores.

5 A este tercero fin se reduce el reparar la injuria del ofendido, en lo qual ay tambien su honestidad: porque en quanto el que pecò es castigado por la injuria que haze, ò hizo, se le restituye al ofendido su honra, ò credito, y se le dà algun genero de satisfacion, porque se haze en su favor.

6 Aqui tambien se reduce el intentar con el exemplo de este, en ser castigado, el que otros se abstengan de hazer mal.

7 Esto supuesto: quando alguno destos tres fines pretende alguna persona particular, guardando las debidas circunstancias, pertenece à esta virtud que llamamos *Vengança* (porque en alguna manera lo es) ò castigo.

8 Nota, que aunque la dicha virtud se ponga en las personas particulares para pedir la honesta vengança, pero no para executarla: porque la execucion toca al Juez, que tiene autoridad de castigar los malhechores: y así à ninguno le es licito vengarse por si, como le es licito el defenderse.

9 Nota lo segundo, que aunque el desear la vengança, del modo explicado, sea acto de virtud, por lo qual se llama *buena vengança*, pero mas loable es perdonar las injurias, y no buscar la vengança, à exemplo de Christo nuestro Bien: *Qui cum malediceretur, non maledicebat, & cum pateretur non comminabatur; sed dicebat: Pater ignosce illis*: En las injurias hechas à Dios, mas perfeccion serà desear la vengança para que la honra de Dios sea reparada.

10 El vicio opuesto à la virtud de la vengança por exceso, es la *crudelidad*, la qual excede los terminos de la justa vengança: el vicio opuesto por defecto, es anonymo, podemosle llamar *remision*.

CAPITULO XIII.

De la Verdad, y fidelidad.

1 La verdad, ò veracidad, se define así: *Est conformitas verborum, seu signorum, cum mente loquentis*: esta conformidad es muy necesaria para vivir sociablemente, y por conseqüente muchas vezes debida à aquellos con quien vivimos, no con debito riguroso, sino con debito de honestidad.

2 El acto de esta virtud es el buen uso, ò la recta aplicacion de las palabras, y señales, que son manifestativas de los conceptos: el objeto, son las mesmas cosas en quanto conformes, ò conformables con los conceptos internos.

3 A la verdad se reduce aquella virtud, que guarda se al proximo en las promesas; la qual se llama *fidelidad*: vna, y otra son virtudes especiales, y atomas.

4 A la fidelidad se le opone por defecto el vicio, que se llama *infidelidad en las promesas*, ò *violacion de la palabra dada*; por exceso, si tiene alguno, no tiene nombre.

5 A la verdad se opone el vicio de mentir, cuyo proprio, è inmediato acto, no es la mesma mentira, sino la volicion de ella.

6 *Mentir* se dize, quando vna cosa sentimos, y otra manifestamos: *Quod est contra mentem ire*: su malicia consiste en el abuso de las voces, ò señas; pues aviendosenos dado para manifestar el

11